



<b>CORNARE</b>	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>112-0643-2016</b>
<b>Sede o Regional:</b>	Sede Principal
<b>Tipo de documento:</b>	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
<b>Fecha:</b> 27/05/2016	Hora: 15:18:11.5... Folios: 0

### AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE A PRUEBAS EN RECURSO DE REPOSICION

**EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado 112-1392 del 05 de abril de 2016 se resolvió un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, declarando responsable ambientalmente a la COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SOLIDARIA "COOPEREMOS", por encontrarse probada la infracción a la normatividad ambiental, y consecuentemente se le impuso una sanción consistente en una multa por un valor de \$70.007.851.20 (SETENTA MILLONES SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON VEINTE CENTAVOS. Dicha Resolución se notificó personalmente el día 19 de abril de 2016.

Que estando dentro del término legal, mediante escrito con radicado 131-2254 del 02 de mayo de 2016 se presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación a la Resolución anterior, aportando como pruebas las siguientes:

1. Licencia modificatoria.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sq/](http://www.cornare.gov.co/sq/) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

23-Dic-15

F-GJ-180/V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 870785138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16. Fax 546 02 29. [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 86 86  
Porce Nus: 866 01 26. Tecnoparque los Olivos: 546 31 99  
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (064) 636 20 40 - 267 46 29

## 2. Fotos y archivo visual.

De la misma manera se solicitó visita técnica con el fin de verificar el nacimiento de la fuente hídrica y su retiro al inmueble

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio y que cuando este sea el caso se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días.

De acuerdo a lo anterior en aras de garantizar los derechos que asisten al recurrente, se hace necesario ordenar la realización de una visita técnica es por esto que considera este Despacho necesario abrir a pruebas el presente recurso de reposición con el fin de determinar si existe mérito para modificar la Resolución recurrida.

En mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir a pruebas por un término de treinta (30) días hábiles, en el trámite del recurso de reposición presentado por el representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SOLIDARIA "COOPEREMOS, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR** la práctica de las siguientes pruebas:

1. Realizar visita al predio con el fin de verificar el nacimiento de la fuente hídrica y su retiro al inmueble que sufrió el gravamen.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo por estados

**ARTICULO QUINTO: COMUNICAR** la presente actuación, al recurrente

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-180/V.01

23-Dic-15

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de acuerdo a lo establecido en el CPACA.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO DAVILA BRAVO**  
Jefe (E) Oficina Jurídica

Expediente: **056150314825**  
Fecha: 19/05/2016  
Proyectó: Abogado Simón P.  
Técnico: Jessika Gamboa  
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

23-Dic-15

F-GJ-180/V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*